

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1838).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 266

Secretaría.—Negociado 4.º

Pérdida de semovientes

El señor Alcalde de Villota del Páramo comunica a este Gobierno, que al vecino de dicha localidad don Moisés Iglesias, le desapareció el 4 del corriente una res vacuna, de las señas siguientes: Pelo rojo, edad seis meses, con los pitones comenzando a nacer; hembra.

Lo que se hace público a los efectos de la Ley de 24 de Abril de 1905.

Palencia 9 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 267

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina por inoculación en el ganado existente en el término municipal de Abarca de Campos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos y pastos que se les han designado, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta el terreno comprendido entre los caminos de Villalón y Villarramiel, y zona de inmunización la señalada sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y empadronamiento, y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias, exigiéndose en la estación de Castromocho la guía de sanidad de origen, para la factu-

ración de animales de las especies ovina y caprina.

Palencia 5 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 268

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Fresno del Río; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal de Fresno del Río; como zona infecta los locales y pastos utilizados por los rebaños atacados, y zona de inmunización la totalidad de los términos municipales de Fresno del Río, Villalba de Guardo y Pino del Río.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son con carácter provisional, las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las mismas provisionalmente adoptadas.

Palencia 5 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 269

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Cordovilla la Real, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Junio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

CIRCULAR NUM. 270

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Soto de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Mayo de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comité provincial regulador del Mercado Triguero

Declaración de ofertas de trigos pendientes de venta de la cosecha de 1934

Siendo tan confusas y faltando en las relaciones remitidas por algunas Juntas Comarcales, las muestras de trigo correspondiente al de la cosecha de 1934, la Sección correspondiente me dice, y así ordeno, que todos los tenedores de trigo de la cosecha del año anterior de 1934, remitan por conducto de sus Alcaldes, y a más tardar hasta el día 12 del actual, en cuya fecha estos Alcaldes enviarán la relación de indicadas muestras y ofertas, para poder formar exactamente la Estadística de trigo sobrante de la cosecha del 34, y a los efectos de su venta.

Bien entendido que los agricultores que no hayan presentado en sus Alcaldías, en la fecha indicada, la muestra de trigo en cantidad no menor a 250 gramos, se entiende que es que carecen en absoluto de trigo de aquella cosecha.

Los señores Alcaldes, al final de

la relación, informarán sobre la veracidad de estas ofertas.

En breve se publicará en BOLETIN OFICIAL extraordinario y periódicos de la localidad las normas generales a las cuales han de sujetarse estrictamente todos los que integran el comercio de trigo: agricultores, fabricantes de harinas, compradores de trigo, trajineros, molineros y panaderos, con la mayor claridad posible, para que no haya dudas en el cumplimiento de las obligaciones de todos y poder conseguir encauzar con gran normalidad la contratación de trigo y sus productos en la provincia.

Este Comité sigue estudiando el desarrollo de este plan, para evitar entorpecimientos en su marcha y modificaciones que siempre ocasionan paralizaciones y trastornos a la vida comercial.

Cuenta este Comité, desde luego, con el apoyo y ayuda de todos, para poder resolver lo que con gran voluntad y por disposiciones de la Ley les ha encomendado.

Palencia 8 de Octubre de 1935.—  
El Presidente, Wistremundo de Loma.

Diputación provincial de Palencia

Devolución de fianza

Definitivamente recibidas las obras de albañilería, relativas al Pabellón número 1 o de «Administración» del Hospital provincial,

La Comisión Gestora, en sesión de 30 de Septiembre último, acordó anunciar, como se hace por el presente, que durante el plazo de quince días se admitirán reclamaciones contra la devolución al Contratista de dichas obras don Leoncio Curteses Urbón, vecino de Palencia, de la

fianza que tiene depositada para responder de sus compromisos en relación con mencionadas obras, las cuales han de enviarse a esta Corporación provincial.

Palencia 7 de Octubre de 1935.—  
El Presidente, Luis Nájera.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 475

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en autos de ejecución de sentencia, recaída en juicio verbal civil, seguido a instancia de don Dionisio de Hoyos Abia, mayor de edad, viudo, fabricante de harinas y vecino de esta Capital, contra don Valentín Redondo, mayor de edad y vecino de Valoria la Buena, sobre reclamación de doscientas ochenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, he acordado celebrar tercera subasta, sin sujeción a tipo, celebrándose dicha subasta el día treinta y uno de los corrientes y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja, derecha, del Palacio de Justicia.

### Bienes que se subastan

«Una casa sita en el casco de Valoria la Buena, en la calle del Corriollo, señalada con el número dos, linda derecha entrando con calle de Salvamento y casa de Macario Carrascal, izquierda panera de don Francisco Gallardo y espalda con dicha calle de Salvamento; se compone de planta baja y alta, con varias dependencias, cuadra y corral. Valorada en dos mil quinientas pesetas».

Se trata de vender el inmueble mencionado, para hacer pago al ejecutante don Dionisio de Hoyos Abia de doscientas ochenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos de principal y ciento veinticinco pesetas más para costas y gastos, ocasionados y que en lo sucesivo se originen, sin perjuicio de la definitiva liquidación que en su día se practique.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo a la subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado a los bienes.

Se hace también constar que no se han presentado títulos de propiedad de indicada finca, no figurando inscrita a nombre del ejecutado, ni de ninguna otra persona, en el Registro de la Propiedad de Valoria la Buena.

Dado en Palencia a primero de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 476

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día 22 del actual a las doce horas, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados a la penada Marcelina Delgado Gallego, vecina de Dueñas, casada con Ventura Nieto Villán y que pertenecen a dicho matrimonio, para hacer efectivas responsabilidades civiles impuestas a la primera por la Audiencia provincial de Palencia, en causa que se la siguió con el número 256 de 1933, por lesiones a Gabriela Bustamante, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado. Avenida de Copeiro y Barroso, Palacio de Justicia, con sujeción a las condiciones que se dirán.

### Bienes que se subastan

Un macho capón de 22 a 24 años, alzada 1'34, pelo castaño oscuro, tasado en 150 pesetas.

Un carro de varas en buenas condiciones, tasado en 600 pesetas; y

Arreos para el mismo, compuesto de collarón, sillón, zufra, barriguera y retranca, en 150 pesetas.

### Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al 10 por 100 de la tasación de los bienes que se subastan, y a los que deseen optar.

Será preferible el licitador que haga postura al conjunto de los bienes que se subastan.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes están de manifiesto en poder del depositario don Víctor Nieto Blanco, vecino de Dueñas.

Dado en Palencia a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 477

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por estafa, contra José López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a siete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por estafa,

contra José López, cuyo segundo apellido se ignora, de 32 años, soltero, panadero, sin domicilio fijo, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado José López, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización a la Compañía del Norte de veintiuna pesetas setenta céntimos y pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

**Publicación**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia siete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado José López y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a siete de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 478

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Santiago Albillo y Santiago Tijero, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Santiago Albillo Gutiérrez, de 64 años, viudo, propietario, de ignorado paradero y Santiago Tijero Castrillo, de 38 años, casado, industrial, vecino de Venta de Baños, ambos con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado Santiago Albillo Gutiérrez, como autor de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor y pago de la mitad de las costas de este juicio, absolviendo libremente al otro denunciado Santiago Tijero Castrillo, de la falta de lesiones de que se le acusaba, declarando de oficio la otra mitad de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor

Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Santiago Albillo Gutiérrez, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 479

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad en el sumario número 237 del año actual, seguido contra Antonio Duval y otros, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

**Encabezamiento:** SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Antonio Duval Borja, de 16 años; Manuel Escudero Jiménez, de 19 años; Miguel Cerreduela Jiménez, de 17 años; Francisco Jiménez Pisa, de 20 años, todos solteros, tratantes, de esta vecindad, sin instrucción y sin antecedentes penales, y José, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

**Parte dispositiva:** FALLO.—Que debo de condenar y condeno al denunciado José, cuyos apellidos se ignoran, como autor de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor y pago de una quinta parte de costas, absolviendo libremente a los otros denunciados Antonio Duval Borja, Manuel Escudero Jiménez, Miguel Cerreduela Jiménez y Francisco Jiménez Pisa, de la falta de lesiones de que se les acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado José, cuyos apellidos se ignoran, así como su domicilio y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia.

cia a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Benito Arángüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

#### Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en demanda ejecutiva, hoy procedimiento de apremio, que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador señor Herreros, en nombre y representación de don Julio de Prado Ortega, vecino de Bustillo de la Vega, contra doña Juliana Ortega Argüello, viuda, y de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

Una casa en el casco de esta ciudad, Plazuela del Mercado Viejo, número veintiocho, su medida superficial treinta y seis metros; linda por la derecha Calixto Lagunilla, izquierda casa de Gregorio Ceinos y espalda herrén de los Hermanos Maristas; sale a subasta por tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Otra casa en la misma plaza, número cuatro; linda derecha la de Ventura del Campo, izquierda Calixto Lagunilla, y espalda herrén de los Hermanos Maristas; sale a subasta por cinco mil setecientos dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra en la misma plaza, señalada con el número dieciséis; linda izquierda Julián Aparicio, derecha Santiago Cantero, y espalda herrén de los Hermanos Maristas; sale a subasta por mil noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

#### Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día cuatro de Noviembre próximo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque salen a subasta, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento por lo que sale a subasta.

Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplir dicha falta, en la forma que establece la ley Hipotecaria, si bien la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad obra unida a los autos, donde podrán verla los licitadores.

Que las cargas anteriores y las preferentes quedarán subsistentes, sin que sirva a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Benita Molina.—El Secretario judicial, Heliodoro de Barbáchano.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Palencia

Acordado por la Junta de Solares, cumpliendo lo establecido en el artículo 9.º de la Ordenanza número 62, aprobada por este Ayuntamiento, sobre el arbitrio de «Solares sin edificar», requerir a los propietarios o los del dominio útil del casco y radio de esta población, para que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, presenten ante la Secretaría de esta Junta, sita en el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad (Negociado de Arbitrios), las declaraciones juradas de los solares a que se refiere el artículo 2.º de la citada Ordenanza.

Palencia 8 de Octubre de 1935.—El Concejal Sindico Presidente, Mariano Gómez Arroyo.

### Santa Cecilia del Alcor

#### ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión de 6 del actual, acordó declarar vacantes e incautarse de las parcelas de terreno que en el monte de estos Propios se adjudicaron a los individuos que luego se dirán, por considerarles perdido el derecho que tenían, una vez que han fijado su residencia y vecindad en otro Municipio y haberse aprovechado de los frutos durante dos recolecciones ausentes de la localidad (la del pasado año y la del actual).

#### Interesados

Teodoro Revilla y Miguel Antolín. Igualmente y por haber fallecido, se acordó incautarse de la parcela que perteneció a Vicenta Alonso y Eugenio Martín.

Lo que se hace público por medio del presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación a los interesados señores Revilla y Miguel, los cuales pueden recurrir contra tal acuerdo, en el plazo y forma que determina la Ley. (Artículos 253 y 257).

Santa Cecilia del Alcor 7 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Luis Merino.

Formada la matrícula industrial para el año 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Pomar de Valdivia.  
Castrillo de Villavega.  
Vañes.  
Arbejal.  
Villota del Páramo.  
Robladillo de Ucieza.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Paredes de Nava.—Tercer trimestre y atrasos de los dos anteriores, los días del 14 al 19, ambos inclusive, durante las horas de oficina.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

Robladillo de Ucieza.—1934.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

#### Ayuntamientos que se citan

Santibáñez de Ecla.  
Prádanos de Ojeda.  
Villabermudo.  
Palacios del Alcor.  
Fuentes de Nava.  
San Cristóbal de Boedo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdivia.  
Valdespina.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1936; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

#### Ayuntamientos que se citan

Cobos de Cerrato.  
Pomar de Valdivia.  
Villota del Páramo.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

#### Ayuntamientos que se citan

Villelga.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1936 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

#### Ayuntamientos que se citan

Paredes de Nava.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Fuente-Andrino.  
Villabermudo.  
Palacios del Alcor.  
Villota del Páramo.  
Villaluenga de la Vega.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Por el presente se convoca a todos los dueños de los terrenos enclavados en la zona regable del Canal de Castilla, sitios en los términos municipales de Palencia, Grijota, Villamuriel de Cerrato y Dueñas, para que concurran el día 20 de Noviembre del corriente año, a las diez de la mañana, a los locales del Círculo Mercantil e Industrial, calle de Colón número 2, para constituir la Comunidad de Regantes del Canal de Castilla.

Podrán concurrir al acto, bien por sí o legalmente representados, todos los dueños de los terrenos regables y no podrá tomarse acuerdo si no están representadas la mayoría absoluta de las hectáreas que constituyen dicha zona y los acuerdos se tomarán por mayoría del número de éstas.

Dada la importancia que este acto ha de tener para todos los futuros regantes, espero concurrirán a él con la mayor puntualidad.

Palencia 9 de Octubre de 1935.—  
Por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, *Arseño Inclán Díez-Quijada*.

### Cisneros

Don Conceso Martínez Pariente, Recaudador del impuesto de utilidades del Ayuntamiento de Cisneros.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan, incluidos en los documentos cobradores, y que no han satisfecho sus respectivas cuotas después de estar notificados, con la correspondiente cédula personal, por el concepto de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1933. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros, se les requiere para que en el término de quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan recoger sus correspondientes recibos en Palencia, calle de Valentín Calderón, número 30, en la inteligencia, que si pasada esta fecha no hacen efectivas sus cuotas, se procederá inmediatamente al embargo y venta de sus fincas, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Aureliano Arenillas, 4 pesetas.  
Andrés de la Calzada, 2'50.  
Aquilina Gómez García, 1'60.  
Antonio García Herrero, 2.  
Amalia Hermoso Herrero, 1'20.  
Alvaro González, 1'30.  
Aquilina García García, 0'90.  
Asunción Martínez, 1'35.  
Antonino Pérez Rodríguez, 1'70.  
Anastasia Tejerina, 1'70.  
Antonia y Teófila Martínez, 13.  
Amparo (la Maestra), 1.  
Las Animas, 0'80.  
Anselmo Borje, 0'35.

Antonio Saldaña, 1'70.  
Antonlo Iglesias Caminero, 0'80.  
Antonio López Rodríguez, 3.  
Anastasio Cermeño, 0'80.  
Andrés Cuesta, 2'90.  
Araceli Alonso Ordóñez, 6.  
Balbina Hontiyuelo González, 12.  
Baldomero López, 1'40.  
Bonifacio Giraldo Calvo, 1'75.  
Basilio Fernández Santiago, 18.  
Belmonte Rosa Calleja, 8'10.  
Bartolomé Rosa Calleja, 8'10.  
Bernardina Alvarez Herrejón, 1'10.  
Beudes López, 1'10.  
Bonifacio Cid Areños, 2'65.  
Carlota Gómez Sastre, 17.  
Casilda Rivero, 1'10.  
Crescenciano Toledo Toledo, 1'10.  
Calixto Cermeño Melero, 0'50.  
Clemente Merino, 1'40.  
Cirila Betegón Pérez, 10.  
Cipriano González, 3'45.  
Cipriano Alonso Paredes, 8.  
Carmen López Villada, 0'30.  
Concepción Guerra López, 1.  
Clemente Giraldo Rojo, 1'40.  
Daniel Zapatero Santiago, 14.  
Donato Rodríguez, 1'50.  
Domingo Rodríguez, 1'65.  
Dámaso Caminero, 0'70.  
Dacio Vicario, herederos, 8.  
Diodoro Lombraña Espina, 26.  
Donato Paredes Ruiz, 12'80.  
Demetrio Hontiyuelo Gómez, 3'10.  
Domingo Antolín Fernández, 1'35.  
Domingo Garzón, 1'65.  
Elicio Andrés Canillo, 1'30.  
Eutiquio Muñoz, 13.  
Eutiquio Merino Rodríguez, 3.  
Eustasio Franco González, 12.  
Eustasio Gómez Toledo, 4'70.  
Evencio Giraldo Armero, 0'80.  
Eustaquio Calleja Rodríguez, 1'65.  
Eugenio Ruiz Muslares, 1'95.  
Eutiquio del Amo Castañeda, 13.  
Eustasio Giraldo Calvo, 0'50.  
Eduardo Lomas León, 14.  
Eulogio Pérez Crespo, 13'10.  
Emiliano Hermoso Pérez, 1'70.  
Eugenio Saldaña Rabanal, 2'90.  
Esteban del Río, 0'80.  
Eladio Cabeza Roldán, 8'20.  
Esteban Pérez, herederos, 0'80.  
Francisco Martínez, 2'40.  
Florentino Pérez Cisneros, 48'70.  
Francisco del Río Delgado, 12'40.  
Félix Gago Gago, 0'20.  
Francisco Miguel Martínez, 12'50.  
Francisco Fernández Sancho, 4'50.  
Francisca Fernández, 1'95.  
Florencio Armero Fernández, 1.  
Francisco Garzón, 1'30.  
Fabriciano López Rodríguez, 2'75.  
Ferrocaril del Norte, 48.  
Francisco Lomas Muñoz, 1'15.  
Fabriciano y Antonio López, 2.  
Francisco Calvo Benigno (hdros.), 1.  
Florencia Rivero Crespo, 1'30.  
Froilán Rodríguez Giraldo, 1.  
Félix Ruiz Villamuza, 3'10.  
Gregorio Escudero Puente, 9'30.  
Gerardo Vallejo Saldaña, 4'40.  
Gervasio Ruiz Santos, 3'20.  
Gregoria Rosa Puente, 0'70.  
Gregorio Borje, 1'10.  
Gregorio Dil Godos, 0'70.

Higinio Rodríguez Andrés, 1.  
Herederos de Marta Rivero Domingo, 8'45.  
Isidora Rojo, 0'70.  
Isabel González, 30'25.  
Indalecio Alvarez Velasco, 1'30.  
Inocencio Tejedor Celón, 5'30.  
José Peláez Muñoz, 24'40.  
Juana Andrés (herederos), 1'10.  
Juana Rada Rada, 0'50.  
Julio Martínez, 1'20.  
José Ceferino Díez, 0'65.  
Julio Escobar Arce, 16'25.  
Jerónimo Rodríguez Zapatero, 3'20.  
José Benitez Arenillas, 0'55.  
Jullán Granja Martínez, 63.  
Jesús Pérez Caminero, 106.  
José M.ª Andres Borje, 185.  
Juan Fernández Tejerina, 4.  
José Garcia Outiérrez, 1'30.  
Julia Martínez Paredes, 0'65.  
José Martínez Antolín, 1'25.  
Jesús Rodríguez Moreno, 2.  
Justa Figueroa, 1'60.  
Julio García Hoyos, 25.  
Jacinto Medina González, 1'10.  
José Rodríguez González, 3.  
Juan Urrutia Andrés, 1'50.  
Jacinto Villagrá Rodríguez, 2'15.  
Leocadio López Rodríguez, 3'50.  
Luis y Sotero Madrigal Arenillas, 9.  
Leonarda Pérez Antón, 1'10.  
Luis Valencia, 0'40.  
Luis Antolín Pérez, 7.  
Mariano Corral Cermeño, 0'60.  
Herederos de Mariano Polanco Feijóo, 1'40.  
Magnesia Muñoz Mansilla, 17.  
Mariano Rojo Granja, 13.  
Máximo Corral Alonso, 0'40.  
Mariano González Alonso, 3'50.  
Marcelo Saldaña Cid, 6'10.  
Mariano Antolín Fernández, 2'15.  
Manuel García Herrón, 21.  
Mariano González Lana, 2.  
Manuel Hernando López, 2'30.  
Manuel Iglesias Domínguez, 1.  
Manuel Laso Arenillas, 0'40.  
María López Andrés, 7'10.  
Mariano Lora Valero, 2'10.  
Modesto Gil (herederos), 1.  
Mariano Busto Gómez, 1'55.  
Nemesio Alvarez Velasco, 0'60.  
Nazario Mansilla Hermoso, 7'90.  
Nazario Martín Andrés, 4.  
Natividad Peredes, 1.  
Niceto Miguel Núñez, 12'60.  
Nemesio González Cermeño, 0'75.  
Obras Públicas, 4'90.  
Petra Pérez López, 14.  
Patricio Hermoso Gago, 1'40.  
Pío Cós García, 1'70.  
Pedro González Fernández, 0'80.  
Pedro Terradillos García, 18'80.  
Pantaleón Granja, 0'50.  
Petra Lombraña Alvarez, 10.  
Pelayo y Mariano Maesso, 1.  
Pedro Martín de Castro, 7.  
Pia Ibáñez Rojo, 4'80.  
Policarpo González Cermeño, 2.  
Pedro Tejero, 1'40.  
Quiliano Andrés Alvarez, 1.  
Ricardo del Rey, 1.  
Ramiro Llera, 1'30.  
Benigno Ibáñez Vázquez, 1'40.  
Rogelio Aparicio García, 1'75.

Rafael Castro Benigno (herederos), 1'55 pesetas.  
Rafael Antón Rodríguez, 0'60.  
Romualdo Carnicero, 0'40.  
Romualdo Conde Rodríguez, 0'35.  
Santiago Mayorga, 2'25.  
Sabina Nicolás Delgado, 2'15.  
Sérvulo González Alvarez, 1.  
Saturnino Nieto, 0'60.  
Santiago Rojo Granja, 12'20.  
Santiago Aguado Seco, 74.  
Severiano Domínguez, 0'50.  
Tomás Areños Gallardo, 0'50.  
Teodoro Escudero, 0'50.  
Trinidad Martínez, 14.  
Tomás Zapatero, 4'30.  
Teodoro Martín Paredes, 2'75.  
Tomasa García Fernández, 14.  
Toribio Mayo Lobato, 142'90.  
Toledo Curieses Matias, 1.  
Vicente Guerra Rodríguez, 2'60.  
Vitalicio Franco Guzman, 5'20.  
Victor Marcos Rodríguez, 1'30.  
Vicente Sánchez Guerra, 1.

### Añoza

León Santiago, 5'40 pesetas.

### Boadilla de Rioseco

Félix Melero Santos, 4 pesetas.  
Prudencio Melero, 1.  
Pantaleón Frechoso, 3'40.  
Patricio Milano, 0'70.  
Lucio Frechoso, 3'15.

### Grijota

Gabina Pedrejón Calzada, 8 pesetas.  
Eugenio Gómez Moral, 13'20.

### Frechilla

Alejandro Santos Bolado, 1'30 ptas.

### Madrid

Nemesio Alcántara Revuelta, 5 ptas.  
Gregorio Alcántara Guerra, 1.

### Mazuecos

Mateo Salán (herederos), 3'20 ptas.

### Pozo de Urama

Eladio Cabeza Roldán, 9 pesetas.  
Evaristo Antón Arenillas, 3'20.  
Rita Antón Arenillas, 5.  
Hermenegildo Puebla, 1.  
Posidio Villaiba Antón, 7.  
Victorino Domínguez Ocaña, 1.  
Zacarias Arriba, 0'90.

### San Román

Demetrio Saldaña, 2'10 pesetas.  
Emiliano Saldaña Areños, 2'20.  
Lucilo Díez Calonge, 4.  
Tarsicio Aláiz, 1'60.  
Isaac Pérez Areños, 1'40.  
Estefanía López García, 1'30.  
Fabriciano Aláiz Calleja, 2.  
Evaristo Moncada Seca, 8.

Palencia 7 de Octubre de 1935.—  
Conceso Martínez.

### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.